

**La motivación de las decisiones judiciales en el
recurso extraordinario de revisión penal en Ecuador**

**The motivation of judicial decisions in the
extraordinary appeal for criminal review in Ecuador**

Juan Carlos Huilca-Cobos ¹
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
juancarlos36@gmail.com

Wendy Molina-Andrade ²
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
wenmolina@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.2901

V10-N1-1 (ene) 2024, pp 205-216 | Recibido: 19 de noviembre del 2024 - Aceptado: 25 de enero del 2025 (2 ronda rev.)
Edición Especial

1 Maestrando del Programa de Posgrado en Derecho Procesal y Litigación Oral de la Universidad Indoamérica, sede Quito. Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, Doctor en Jurisprudencia. Perito en Contratación Pública acreditado en el Consejo de la Judicatura. Juez segundo de la Niñez y Adolescencia de Quito. Procurador sindico del Municipio. Asesor parlamentario.

2 Docente en Jurisprudencia y abogada de los Tribunales y Juzgados de la República. Universidad Internacional del Ecuador. Magíster en Derecho Administrativo, UASB. Máster en Derecho Constitucional, Universidad Castilla La Mancha, España. Máster en Argumentación Jurídica, Universidad de Alicante, España. Master Argomentazione Giuridica, Universta degli Stufi di Palermo, Italia. Máster en Derecho Deportivo, Universidad de Valencia, España. Candidata a Doctora por la Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina. Especialista en Tutela Jurisdiccional de Derecho Fundamentales, Universidad de Pisa, Italia. Gerente General de LEGISGRUOP ABOGADOS CONSULTORES CIA.LTDA., abogada en libre ejercicio en la actualidad.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Huilca-Cobos, J., & Molina-Andrade, W., (2025). La motivación de las decisiones judiciales en el recurso extraordinario de revisión penal en Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 10(1-1), 205-216, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.1-1.2901>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El recurso extraordinario de revisión en materia penal se consolida como un mecanismo que permite revisar sentencias que se encuentran en firme, su finalidad es corregir los errores producidos y de esta manera garantizar la aplicación eficiente del debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. La presente investigación tiene como objetivo central analizar cuál es la incidencia de la garantía de motivación en las decisiones judiciales respecto al recurso de revisión en materia penal, con el fin de evidenciar si existe un análisis exhaustivo de los hechos y el derecho, tomando en consideración que desde el ordenamiento jurídico ecuatoriano se exige que todas las decisiones judiciales o administrativas, por más mínimas que estas sean, deben ser debidamente fundamentadas y explicarse en ellas las razones y principios jurídicos que motivan su decisión. Por ello, se realiza una revisión literaria a la normativa jurídica y la doctrina a través de la aplicación del enfoque cualitativo y la técnica de análisis documental, logrando de esta manera recopilar datos importantes relacionados con la temática analizada. Se concluye que la garantía de motivación es uno de los requisitos esenciales que garantiza que la resolución del recurso de revisión se efectuara en derecho y se garantizara de esta forma la legitimidad del sistema judicial.

Palabras claves: debido proceso, impugnación, motivación, penal, recurso de revisión.

ABSTRACT

The extraordinary appeal for review in criminal matters is consolidated as a mechanism that allows the review of sentences that are final, its purpose is to correct the errors produced and, in this way, guarantee the efficient application of due process, legal certainty and effective judicial protection. The main objective of this investigation is to analyze the impact of the guarantee of motivation in judicial decisions regarding the appeal for review in criminal matters, in order to demonstrate whether there is an exhaustive analysis of the facts and the law, taking into consideration The Ecuadorian legal system requires that all judicial or administrative decisions, no matter how minimal they may be, must be duly substantiated and the reasons and legal principles that motivate their decision must be explained. For this reason, a literary review of the legal regulations and doctrine is carried out through the application of the qualitative approach and the documentary analysis technique, thus managing to collect important data related to the topic analyzed. It is concluded that the guarantee of motivation is one of the essential requirements that guarantees that the resolution of the review appeal is carried out in accordance with the law and thus guarantees the legitimacy of the judicial system.

Keywords: due process, challenge, motivation, criminal, appeal for review.

INTRODUCCIÓN

La motivación es una garantía fundamental del debido proceso, reconocida en el artículo

76.7 literal L de la Constitución del Ecuador que obliga a los jueces a fundamentar sus decisiones de forma comprensible, explicitando los sustentos normativos y fácticos en que se apoyan. Las resoluciones en general deben encontrarse debidamente motivadas que de ella se desprenda esa relación entre los hechos fácticos, normas jurídicas y medios de prueba, evitando de esta manera que se produzca decisiones arbitrarias que violentan el debido proceso y no exista un juzgamiento justo es fundamental que toda decisión judicial se encuentre fundamentada y genere eficacia jurídica.

En este contexto, el recurso de revisión penal constituye un instrumento jurídico fundamental en el sistema legal ecuatoriano, destinado a corregir posibles errores de hecho que han afectado significativamente la administración de justicia. Este mecanismo, concebido como una vía excepcional para rectificar decisiones definitivas, responde a la imperiosa necesidad de garantizar la integridad del proceso penal y la protección de los derechos fundamentales de los individuos involucrados.

En lo referente a la motivación las decisiones judiciales en este contexto específico adquieren una relevancia particular, pues determina no solo la viabilidad del recurso, sino también la efectividad y el alcance de su aplicación. La comprensión de los hechos influye en las decisiones judiciales en el marco del recurso de revisión penal es esencial para evaluar la coherencia y la equidad en la administración de justicia, así como para identificar posibles áreas de mejora en el sistema legal ecuatoriano.

En la actualidad existe una problemática evidente dentro del sistema de justicia penal, pues en muchos casos existe una aplicación desigual de la garantía de motivación en la resolución de los recursos extraordinarios de revisión. Dicha disparidad trae consigo algunas consecuencias jurídicas, como la vulneración del debido proceso

y la misma que la judicial efectiva, derechos que garantizan el acceso a una justicia eficiente.

En este orden de ideas, el presente artículo analiza los principales motivos y criterios que guían las decisiones de los tribunales ecuatorianos al resolver casos de revisión penal, explorando tanto las normativas legales vigentes como las interpretaciones jurisprudenciales que configuran la práctica judicial en este ámbito específico.

DESARROLLO

El debido proceso.

La justicia ordinaria se rige alrededor de varios derechos constitucionales; sin embargo, el debido proceso es catalogado como el más valioso, debido a que tutela la aplicación efectiva de los demás derechos reconocidos en la Supra Norma y la ley concerniente a cada materia procesal. Los justiciables inmersas en un conflicto legal bajo ninguna circunstancia pueden ser privadas de sus derechos y garantías fundamentales, contenidos en este derecho, ya que fomenta resoluciones justas.

De hecho: “Para que un proceso cuente con el requisito de validez y constitucionalmente sea declarado así, tanto el Juez como las partes procesales debieron llevarlo en el marco de las garantías constitucionales, es decir debió respetarse el debido proceso” (Contreras, 2022, p. 150). Por cuanto el denominado debido proceso tiene la calidad de ser un derecho, y a su vez tiene relación directa con principios procesales, que son aplicados según su ámbito jurídico que al ejercitarlos viabiliza una defensa justa.

Jurídicamente, el debido proceso está instituido en la Constitución de la República del Ecuador art. 76, fundado para ser aplicado en cualquier procedimiento ya sea de orden administrativo o judicial, cuyo fin se enmarca proteger tanto a las partes procesales como la tramitación y desarrollo de la causa judicial, es así que se integra por garantías como legalidad, defensa, juez competente, contradicción,

motivación, recurrir al fallo, inocencia, validez de la prueba, entre otros.

Precisamente la motivación es una garantía del debido proceso, contenida en el art. 76 numeral 7 literal 1) de la Carta Magna, que impone como obligación que las resoluciones emanadas por los poderes públicos sean motivadas, conllevando a que no puede existir motivación cuando en la resolución se omita la enunciación de normas o principios jurídicos que sean propicios para explicar la pertinencia de su aplicación respecto a los antecedentes de hecho.

En lo esencial “el derecho al debido proceso no puede agotarse en las formalidades procedimentales, sino que debe incluir una serie de pautas que permitan garantizar que se cumpla el objetivo de la resolución adecuada de conflictos, tomando en cuenta los derechos fundamentales” (Castro, 2023, p. 72), lo mencionado implica que el juez mencione criterios materiales que viabilicen, un acercamiento con la verdad procesal para dar soluciones.

La garantía de Motivación

El debido proceso es de origen anglosajón y aparece con fuerza en la Carta Magna de Inglaterra por el año 1215 en esta época se desarrollaron principios fundamentales que protegían a los ciudadanos de detenciones arbitrarias y que ningún hombre que fuese detenido tendría que ser expuesto a tratos degradantes o que no pueda acceder a un juicio justo (Zambrano, 2010). Con el paso del tiempo el debido proceso albergó una serie de garantías cada una diseñada con el fin de obligar a los operadores de justicia a actuar bajo estricta legalidad, entre estas surge la garantía de motivación.

La garantía de motivación: “Significa justificar las razones por las cuales se toman las decisiones. Motivar decisiones judiciales es una obligación de los jueces que actúa, en nuestro medio, principalmente como garantía de los derechos a la defensa y al debido proceso” (Mora & Rojas, 2023, p. 101). Por lo tanto, el interés de la decisión judicial reside precisamente en que el operador de justicia, realice una justificación que

sea lo suficientemente estructurada, presentando todas las razones que expliquen por qué se llegó a tomar determinada conclusión legal.

Desde una perspectiva más congruente, según Hernández (2018), por medio de motivación el juzgador exterioriza las diversas razones de su decisión, esto lo realiza con el fin de respetar la imparcialidad judicial que se encuentra vinculada con dos aspectos relevantes, siendo el subjetivo y objetivo. En cuanto al primero imposibilita al juez tener prejuicios personales; el segundo obliga al operador de justicia a brindar las garantías suficientes para evitar que se genere alguna duda legítima referente a su desempeño imparcial, por ende, su actuación tiene que ser con objetividad para inspirar confianza.

De la misma manera: “La motivación dentro de nuestro contexto legal, está supeditado al mandato constitucional esquematizado en el debido proceso, con el fin de vigilar la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos.” (Bustamante & Molina, 2023, p. 94). En tal sentido es transcendental que los funcionarios judiciales responsablemente sepan fundamentar sus fallos para impedir arbitrariedades. Para que el contenido de la sentencia tenga validez debe contener los argumentos de hecho y derechos relacionados entre sí en conjunto con los acervos probatorios acreditados en audiencia oral.

Dentro de este orden de ideas, en la motivación de la sentencia tiene que existir principalmente argumentación descriptiva del administrador de justicia, quien al ser garantista de los derechos debe mantener una posición neutral, en relación con las partes involucradas en el juicio. Además de su subsunción intelectual dependerá las razones que este emane revelando los fundamentos que complementen su dictamen, de este modo las partes procesales pueden identificar si existe algún error en el texto motivacional, que les faculte actuar conforme a su derecho de impugnación contra la sentencia que produce transgresión de sus derechos.

Requisitos de la motivación.

Conforme a los requisitos de la motivación estos pueden estar dados en distintas formas; sin embargo, el requisito principal es que exista una fundamentación ofrecida por la autoridad judicial en el contenido de su sentencia, resolviendo todas las cuestiones que tienen que ver con los derechos e intereses de las partes, por cuanto la motivación requiere precisar un conjunto de razonamientos que hacen viable alcanzar el entendimiento dentro del pronunciamiento efectuado por la autoridad competente.

Según lo expuesto por Paredes et al. (2022), los requisitos motivacionales necesariamente deben acaparar la argumentación de las resoluciones judiciales, por consiguiente pretende que concurren dos condiciones; la primera estipular explícitamente la apreciación probatoria que basa las conclusiones jurídicas mencionando cada elemento de prueba de forma individual, y la segunda es relacionar todos los hechos relevantes con la norma jurídica que encaje o se halle apropiada con el extracto de la sentencia, solo de este modo puede ser considerada correctamente motivada.

Cuando el juzgador en la parte motivacional omitiere o faltará la enunciación del elemento descriptivo como el intelectual induce a que no surta el efecto argumentativo en la decisión judicial, evidentemente sería una motivación inexistente que provoca la nulidad del fallo, por lo tanto, una “motivación insuficiente o incompleta, entendida como aquella en la que no se indica con precisión en cuales circunstancias de medios de prueba se funda la decisión respecto a la existencia de un hecho y cuáles son las reglas de Derecho” (Valenzuela, 2020, p. 84).

Sucede pues, que la motivación obliga a que el juzgador utilice criterios implícitos que evidencien la razón de su sentencia, siendo explícito para que las partes comprendan por qué el administrador de justicia optó por determinada conclusión final, debido a que el motivar constituye un elemento intelectual que atañe aspectos críticos, valorativos y, surgiendo razonamientos de hecho y de derecho

que apoyan la decisión, incluyendo el respeto al debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Jurisprudencia constitucional vigente sobre la garantía de motivación.

En lo que respecta a los precedentes jurisprudenciales sobre la garantía de motivación se han ido transformando en los últimos años, pues la Corte Constitucional ha visto la necesidad de complementar de forma objetiva los parámetros que los funcionarios judiciales deben seguir para cumplir a cabalidad con la argumentación motivacional en sus decisiones judiciales.

En resumidas cuentas, en el año 2012 en Sentencia No. 227-12-SEP-CC, se puntualizó un test motivacional, implicando que la resolución se halla motivada únicamente cuando la autoridad procede a exponer las razones que el derecho brinde adoptarla “Dicha exposición debe hacérsela de manera **razonable, lógica y comprensible**, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecúan a los deseos de solucionar los conflictos presentados.” (Corte Constitucional del Ecuador, 2012, p. 14), estos tres parámetros en su momento cumplieron con su objetivo, pero fueron dados de baja.

Actualmente, desde el año 2021 entra en vigencia la Sentencia No. 1158-17-EP/21, que instaura varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de motivación, por ende, tiene carácter vinculante que genera obligatorio acatamiento de forma imperativa de todo servidor público en aquellos asuntos que deba emitir sus resoluciones, y con mucho más énfasis tiene significancia para las autoridades judiciales al emitir sus sentencias.

Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el art. 76.7.1 de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales, es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica

incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021, p. 1)

Esta jurisprudencia detalla que todo cargo impulsado por la trasgresión de la garantía de motivación involucra el incumplimiento del **criterio rector**, mismo que se enfoca en la descripción de las razones del porque la argumentación jurídica no ha logrado tener una **estructura mínima**, conformada por dos aspectos explícitos; **i)** que la resolución o sentencia debe contener una **fundamentación normativa**, esto es la enunciación de normas o principios jurídicos que sirven como fundamentó de la decisión; **ii)** contener una **fundamentación fáctica**, que figura la explicación pertinente de su aplicación a los antecedentes de hecho, al no ser cumplidos causa deficiencia motivacional.

Como se ha señalado a más de contener estructura mínima, se introduce una tipología sobre deficiencias motivacionales, que examinan el cargo de vulneración de la garantía de motivación, respecto al incumpliendo del criterio rector, siendo estos;

i) inexistencia: ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación;

ii) insuficiencia: cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; y, **iii) apariencia:** aparenta ser suficiente, pero en realidad no lo es, incurriendo en vicios que afectan su suficiencia.

Estos vicios comprenden diferentes tipos como; **incoherencia:** por contradicción presente en las premisas y su conclusión de la decisión en un sentido lógico; **inatinencia:** las razones argumentadas no tienen correspondencia con el punto controvertido o discutido; **incongruencia:** no se da respuesta a los argumentos perpetrados por las partes procesales o no se aborda cuestiones exigidas por el derecho en determinadas decisiones; **incomprensibilidad:** no es razonablemente inteligible.

El recurso extraordinario de revisión en materia penal

Naturaleza jurídica y fines del recurso.

Cabe mencionar que el recurso de revisión es reconocido en el área jurídica penal como mecanismo de impugnación que se caracteriza por su naturaleza excepcional, este tiene su procedencia cuando se conozcan la existencia de errores de hecho. Además, se evidencie la presencia de una injusticia en sentencia condenatoria en firme, su finalidad entonces es que el fallo condenatorio sea revisado para que prevalezca la auténtica verdad procesal.

Siendo posible condenas erróneas ante la negligencia de los operadores de justicia, si no existe un efectivo control de la decisión, y aun ejecutadas, es importante que dichas resoluciones sean revisadas a fin de restituir la inocencia del injustamente condenado. Por ello, la importancia que estas discusiones sean elevadas ante la Corte Nacional de Justicia, a fin que se pueden ir marcando líneas jurisprudenciales que busquen poner fin a conductas arbitrarias. (Caicedo, 2023, p. 319)

Dicho de otra forma, “El recurso de revisión es un recurso extraordinario que permite reconsiderar la sentencia emitida, a pesar de que los plazos se hayan agotados y la persona privada de la libertad se encuentre con una sentencia ejecutoriada.” (Proaño y otros, 2021, p. 12), teniendo por objeto corregir la impericia injusta en la que hubieren incurrido los funcionarios judiciales, brinda la posibilidad de invalidación de las resoluciones una vez que se demuestre tal injusticia.

Requisitos procesales.

Debe señalarse en cuanto a los requisitos de procesales del recurso de revisión el COIP estipula:

Art. 658.- Procedencia. - El recurso de revisión podrá proponerse en cualquier tiempo, ante la Corte Nacional de Justicia, después de ejecutoriada la sentencia condenatoria por una de las siguientes causas: 1. Si se comprueba la

existencia de la persona que se creía muerta. 2. Si existen, simultáneamente, dos sentencias condenatorias sobre una misma infracción contra diversas personas sentenciadas que, por ser contradictorias, revelen que una de ellas está errada. 3. Si la sentencia se ha dictado en virtud de documentos o testigos falsos o de informes periciales maliciosos o errados. (Código Orgánico Integral Pena, 2014, p. 242)

Cada una de estas causales debe ser debidamente fundamentada, por la persona sentenciada, que ha decidido interponer el recurso de revisión. En este sentido el COIP en el art. 659 ha previsto reglas de legitimación del recurrente pudiendo ser directamente la persona condenada, cualquier persona o por la o el mismo juzgado etc. En cuanto al Art. 660 del mismo cuerpo legal contempla el trámite aplicable de este recurso, así como la posibilidad de presentación de diversos recursos de revisión, siempre y cuando se fundamenten en causas diferentes.

Motivación de la decisión de admisibilidad del recurso de revisión.

Para Proaño et al (2021): “El recurso de revisión de sentencia condenatoria ejecutoriada es una de las formas por las cuales el Estado actúa como protector de los derechos de un condenado en un proceso, la competencia la tiene la Corte Nacional de Justicia” (p. 9). El recurso de revisión permite que las decisiones jurisdiccionales pasen por otro filtro y puedan ser revisadas por una autoridad superior, con el fin de existan las correcciones en algunos errores de hecho.

Asimismo, Valarezo et al (2024) manifiesta que: “El recurso de revisión es un medio de impugnación extraordinario que la ley concede por las causales y en contra de las resoluciones judiciales firmes que ella misma señala, ganadas injustamente, con el objeto de anularlas en todo o en parte” (p. 167). Este recurso se interpone en el medio jurídico con el fin de remediar ciertos errores de hecho, para que el recurso sea admisible es fundamental cumplir con los requisitos dispuestos en la ley penal.

En efecto, conforme los criterios citados anteriormente el recurso de revisión está enfocado en corregir errores de hecho que se encuentran evidenciados en la sentencia que se encuentra siendo impugnada, por lo que es importante que su admisibilidad sea debidamente motivada, por lo que previamente se verificara si el recurrente cumplió con los requisitos señalados en el COIP sobre la presentación de este recurso.

En la fase de admisión del recurso de revisión, el Tribunal debe limitarse a verificar si el recurrente cumple con fundamentar el recurso interpuesto y como parte de esta fundamentación, si la prueba nueva solicitada o incluida no ha sido presentada en juicio, puesto que al tratarse de una fase de admisibilidad no podría exigirse al revisionista más allá de lo que dispone la ley (Guillén y Argüello, 2024, p. 126)

En Ecuador, la decisión de admisibilidad del recurso de revisión penal se basa en la existencia de nuevos elementos de prueba que no fueron considerados en el proceso penal anterior y que podrían modificar sustancialmente la decisión judicial. La ley establece que para que un recurso de revisión sea admitido, se deben cumplir ciertos requisitos legales, como la presentación de pruebas fehacientes y relevantes que demuestren la inocencia del acusado o la existencia de un error judicial grave.

La motivación de la decisión de admisibilidad por parte de la Corte Nacional de Justicia se fundamenta en la búsqueda de la verdad y la justicia, garantizando así un proceso penal justo y equitativo para todas las partes involucradas. Por esta razón, en su admisibilidad se debe hacer constar las razones por las que se admite a trámite el recurso de revisión penal y así evidenciar que la sentencia que se impugna contiene errores de hecho que deban ser examinados.

En definitiva, para que exista esa correcta admisibilidad del recurso de revisión, la providencia que lo acepta debe tener de forma clara y detallada todas las razones por las cuales se acepta dicho recurso. Por lo tanto, es importante que se establezca el fundamento adecuado y evaluando principalmente si su

presentación cumple con los parámetros legales como la existencia de nuevos hechos, pruebas y vicios que ameriten la revisión de la sentencia.

Análisis de la sentencia No. 997-19-EP/23 dictada por la Corte Constitucional del Ecuador

Antecedentes y hechos del caso.

La sentencia analizada inicia dicta un auto de llamamiento a juicio por el presunto delito de violación, tipificado en los arts. 512 y 513 del Código Penal vigente en aquel entonces en contra del ciudadano L.V.C.C, dentro de la causa judicial N°.11314-2014- 0168, sustanciado dentro de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paltas, el Tribunal de Garantías Penales de Loja, dicto sentencia ratificatoria de inocencia del acusado, razón por la Fiscalía interpuso recurso de apelación y se revoca la sentencia venida en grado y se establece la culpabilidad del ciudadano procesado imponiéndole como pena privativa de libertad 16 años de reclusión, por ello el procesado interpuso recurso de casación el cual fue declarado en abandono.

Posteriormente, en el año 2017 se procede a interponer el recurso de revisión correspondiente a la sentencia ejecutoriada dictada por la Sala Provincial en que se declaró su culpabilidad por el delito de violación. Por consiguiente, dentro de la respectiva Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia el 26 de febrero de 2019 en sentencia resolvió por mayoría declarar la improcedente de dicho recurso, por esta razón se presentó la acción extraordinaria de protección contra de la sentencia que resolvió improcedente.

Previo a entrar en análisis, cabe resaltar que la Sentencia No. 997-19-EP/23 uno de los precedentes relevantes emitido por la Corte Constitucional que abarca una serie de criterios respecto a la garantía de motivación en la presentación de los recursos extraordinarios de revisión en materia penal, en este precedente se hace alusión que los jueces tienen que realizar un examen razonable a los cargos propuestos por

el recurrente al plantear su recurso, la sentencia materia de análisis marca guía específica para la solución de casos futuros y así optimizar al sistema de justicia.

Hechos y controversias jurídicas del caso.

En la sentencia analizada la Corte Constitucional menciona que el accionante alega que existe transgresión respecto de su derecho al debido proceso en la garantía de motivación, y la tutela judicial efectiva producida por los juzgadores del Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En la sentencia de 26 de febrero de 2019 declararon improcedente el recurso de revisión, debido a que habrían omitido su deber de procesamiento de la petición, y se alega que con una escueta fundamentación negaron dicho recurso, sin que se haya analizado la causal sexta del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal.

De acuerdo con los cargos deducidos por el accionante la controversia jurídica en el caso, es identificada por la Corte Constitucional como problemática jurídica establecida en ¿Se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de motivación del accionante Lenin Vladimir Cuesta Carrión porque la Sala de la Corte Nacional no dio contestación a ninguno de los cargos planteados en su recurso de revisión y no resolvió el fondo del recurso?, interrogante que fue debidamente resulta por dicho organismo constitucional.

En resumen, la Sentencia No. 997-19-EP/23 reafirma que en toda decisión es fundamental contar con una estructura adecuada que evidencie la motivación, es decir se debe considerar una fundamentación normativa suficiente que muestre las normas jurídicas que se aplican al caso. Asimismo, se evidencie suficiente fundamentación fáctica, es decir que los hechos deben referirse específicamente al caso que se encuentra siendo abordado.

Argumentos centrales sobre la motivación expuestos por las partes.

El accionante en este caso alega que la sentencia impugnada ha vulnera sus derechos concernientes a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de la motivación, contemplados en los art. 75 y 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador.

En primer lugar, sobre la tutela judicial efectiva la defensa del accionante presentó varios cargos que se describen en el considerando cuarto, numeral 4.1 de la sentencia impugnada, los juzgadores omitieron su deber de procesamiento de la petición, dejaron de pronunciarse sobre el fondo del asunto planteado; provocando la vulneración del derecho a obtener resoluciones motivadas. El recurso de revisión fue planteado conforme los parámetros legales y de acuerdo a lo permitido por la ley, pero los jueces del Tribunal ni siquiera analizaron y emiten una motivación incorrecta al rechazar el recurso.

Por otra parte, en lo que concierne al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, el accionante alega que la sentencia impugnada no posee lógica y comprensibilidad; pues en la lógica los cargos que fueron descritos en el considerando cuarto de la referida sentencia los jueces no los resolvieron. Por lo tanto, la parte decisiva de la sentencia tiene nula carga argumentativa; mientras que en la comprensibilidad dentro de las premisas los juzgadores describen cargos que jamás fueron resueltos en las conclusiones, además el relato fáctico fue leído textualmente en la audiencia conforme así consta dentro del mismo fallo.

El accionante argumenta que se vulnero la garantía de motivación de forma evidente, ya que el recurso de revisión al ser interpuesto por la causal sexta del artículo 360 del Código de Procedimiento Penal debía ser analizado en esa línea. Sin embargo, se desarrolla una escueta fundamentación por parte de los juzgadores y establecieron que debió haber planteado el recurso por la causal tercera. Por lo que, el recurso no fue resuelto por parte del Tribunal de Revisión de forma eficiente, el cual únicamente

se contrajo a decir que los argumentos esgrimidos no corresponden a la causal sexta que se invocó, sino a la causal tercera del Art. 360 del Código de Procedimiento Penal'. De manera que las premisas descritas en la sentencia no se corroboren o no sean absueltas en la conclusión final o parte decisiva del fallo, lo que obviamente acarrea una nula carga argumentativa y afecta la garantía de motivación.

Como se menciona anteriormente, la sentencia impugnada no goza de motivación, por lo que está lejos de ser lógica y comprensible. En cuanto a la lógica reitera que, los cargos descritos en el considerando cuarto de la sentencia impugnada no fueron resueltos. "Teniendo como consecuencia que las premisas descritas en la sentencia no se corroboren o no sean absueltas en la conclusión final o parte decisiva del fallo, lo que obviamente acarrea una nula carga argumentativa" (Sentencia No. 997-19-EP/23, p. 3). No existe un análisis objetivo a los errores de hecho a los que hacía referencia el recurrente en sus argumentos.

En lo referente a la comprensibilidad se aduce que "la sentencia impugnada no fue redactada de forma diáfana y bajo una estructura lógica que permita comprender claramente los fundamentos y motivos de la decisión, pues: a) dentro de las premisas se describen cargos que jamás fueron resueltos en las conclusiones (...) y, b) (... el) relato fáctico fue leído, de forma textual, en la audiencia respectiva, según se desprende del mismo fallo objeto de esta demanda" (Sentencia No. 997-19-EP/23, p. 4). La falta de comprensibilidad era una de las cuestiones que evidenciaban en la sentencia impugnada una falta de aplicación directa de la garantía de motivación.

Con los argumentos señalados es evidente que los Jueces del Tribunal de Revisión no emiten argumentos coherentes que evidencien la aplicación de los hechos, principios jurídicos y el respeto al debido proceso. En este sentido, solo resuelven el recurso planteado desde su propia subjetividad sin tomar en cuenta cada uno de los cargos presentados por el recurrente,

lo que transgrede de forma directa la garantía de motivación.

Consideraciones de la Corte Constitucional sobre la motivación.

La Sentencia No. 997-19-EP/23 estudiada respecto a la garantía de motivación permitió a los juzgadores constitucionales establecer que:

La Corte Constitucional, en lo concerniente a esta garantía del debido proceso, ha señalado que se encuentra configurada por un criterio rector que exige el cumplimiento de una estructura argumentativa mínimamente completa, en otras palabras, la motivación debe ser mínimamente suficiente, es decir, “que satisfaga los referidos elementos mínimos con miras al ejercicio efectivo de los derechos al debido proceso y a la defensa.” Es así que la Corte exige que la estructura de una sentencia, para que sea suficientemente motivada, debe al menos contar con la siguiente estructura mínima (i) una fundamentación normativa suficiente que implica “la enunciación y justificación suficiente de normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso”, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente que implica “la justificación suficiente de los hechos dados por probados en el caso” (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, p. 5).

Específicamente en el caso ocurrió una incongruencia frente a las partes que concurren, por cuanto el Tribunal deja de contestar los argumentos relevantes del accionante, pues tienen que relacionar los argumentos que inciden significativamente en la resolución atendiendo al conflicto jurídico, no se atiende si la incidencia es o no significativa al contexto del debate judicial, careciendo del estándar de suficiencia aplicable al caso concreto. Por lo tanto, las argumentaciones deducidas por las partes son esencialmente relevantes cuando apuntan a resolver el problema jurídico; sin embargo, esto no ocurrió porque se da un sentido opuesto como respuesta dada por los juzgadores.

Con el control efectuado la Corte Constitucional constata que la sentencia de la Sala de la Corte Nacional, evidentemente vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. En efecto, corresponde como medida de reparación, retrotraer el proceso para subsanar, exclusivamente, la falta de pronunciamiento por parte de la Sala de la Corte Nacional respecto del derecho alegado como vulnerado por el accionante.

En efecto, la Corte resolvió aceptar la acción extraordinaria de protección signada con el No. 997-19-EP, se declaró que a Lenin Vladimir Cuesta Carrión se le vulneró el debido proceso en la garantía de motivación, de modo que se dejó sin efecto la sentencia dictada el 26 de febrero de 2019, por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. Ante ello se ordenó que se realice un sorteo para elegir nuevos jueces para que conozcan y resuelva el recurso de revisión.

La sentencia analizada evidencia que, por parte de la Corte Constitucional, existe una constante transformación jurisprudencial en torno a la garantía de motivación, la cual es la piedra angular de todo procedimiento, aún más en materia penal, donde adquiere mayor relevancia, por cuanto las decisiones judiciales deben asegurar que los principios y derechos de los sujetos procesales sean debidamente tutelados. Por tal razón, toda arbitrariedad debe ser neutralizada con la finalidad de proteger el debido proceso, la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

En el contexto del recurso de revisión, la motivación como garantía opera como aquel mecanismo que exige a los jueces una resolución suficientemente explicada con el propósito de que se puedan comprender las razones en las que se fundamenta la decisión. Más allá de una declaratoria de hechos o fundamentos legales, debe existir una argumentación que demuestre que existió esa adecuada valoración de la sentencia que se solicita ser revisada.

La sentencia No. 997-19-EP/23 exige que los jueces, con base en la garantía de motivación, examinen los recursos de revisión dentro del contexto de la legalidad y razonabilidad. El objetivo es que se pueda llegar a una decisión justa, transparente y equitativa donde prime el derecho, logrando así al final marcar una diferencia y coherencia dentro del sistema de justicia, lo que fortalecerá la confianza en los ciudadanos.

Conclusiones

El recurso extraordinario de revisión faculta a toda persona que fue sentenciada a realizar un examen exhaustivo de la sentencia que se encuentra en firme con el propósito de que se corrijan los errores de hecho que en su momento se efectuaron. Este recurso es una forma de garantizar esa progresividad del sistema de justicia que se caracteriza por ser garantista es por ello que el mismo se encuentra reglamentado tanto a nivel constitucional e infraconstitucional, por lo que al momento de ser concedido debe ser debidamente motivado.

La motivación como garantía de rango constitucional exige a los operadores de justicia una fundamentación detallada de la resolución que emiten para que los involucrados en el proceso judicial tengan un conocimiento claro de las razones que se encuentran en la decisión que se llegó a efectuar. Con referencia al recurso extraordinario de revisión, la motivación es un elemento constitutivo que promueve esa articulación razonable de la admisibilidad del recurso, donde se evidenciaría esa evaluación y análisis a fondo de los requisitos de procedibilidad del recurso, los nuevos hechos y medios de prueba relevantes que validarán su procedencia.

Con el análisis de la Sentencia No. 997-19-EP/23 se determinó que, mediante el uso de las nuevas pautas motivacionales, la Corte Constitucional logra identificar la trasgresión del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, pues existió motivación insuficiente producida por la incongruencia frente a las partes, causada por la sentencia que resolvió negar el recurso de revisión penal. En este

sentido, la Corte hace hincapié en que la garantía de motivación no es una mera regla formal a cumplirse o citarse en las resoluciones respecto a los recursos de revisión que se plantean, sino al contrario exige que en todas las decisiones exista una justificación y explicación coherente del fallo a la que se llegó.

Referencias Bibliográfica

- Bustamante, A., & Molina, V. (2023). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 90-99. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/603/609>
- Caicedo, M. (2023). Análisis y comentarios de la Sentencia dictada en el Proceso Penal N°- 02281-2016-00074. *Revista Debate Jurídico Ecuador. Revista Digital de Ciencias Jurídicas. UNIANDES*, 6(3), 317-32. Obtenido de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/3233/3764>
- Castro, E. (2023). El contenido esencial del derecho al debido proceso. Un análisis para su correcta comprensión. *métodos Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos de la cdhcm*(24), 67-91. Obtenido de https://revista-metodhos.cdhcm.org.mx/index.php/metodhos/article/view/178/2023_24_metodhos_articulo_3.pdf
- Código Orgánico Integral Pena. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial Suplemento 180. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Contreras, F. (2022). El derecho al debido proceso a partir de la Sentencia Constitucional 4-19-ep/21. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(1), 148-158. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/480/495>
- Corte Constitucional del Ecuador. (21 de junio de 2012). SENTENCIA N.º 227-12-SEP-

